

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 028 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y MAIRA ALEJANDRA QUIÑONEZ CABANZO

Entre los suscritos, LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, representada legalmente por JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.226.422 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Gerente, según Resolución Departamental N° 10817 del 25 de Julio de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, con Nit Nº 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte, y por la otra Y MAIRA ALEJANDRA QUIÑONEZ CABANZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.618.232 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones:1.Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Operativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 17-00030 del 12 de Enero de 2017, expedido por la Subdirectora Administrativa de la entidad.3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES COMO ENFERMERA PROFESIONAL, REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades en las áreas que se mencionan a continuación donde se hace referencia a los siguientes aspectos profesionales: 1. Dedicación 40 horas semanales, dentro de la jornada de servicio administrativo de la E.S.E para la ejecución de las actividades u obligaciones específicas descritas a continuación. 2. Revisión y Actualización y creación de guías, procedimientos, procesos y protocolos de enfermería. 3. Apoyo en la programación y ejecución de los comités institucionales. 4. Diseño documentación e implementación de grupos primarios. 5. Apoyo y Acompañamiento en las acciones de PAMEC. 6. Apoyo y acompañamiento en las acciones de MECI. 7. Elaboración y Aplicación de fichas técnicas según normalidad vigente de guías, procedimientos, procesos y protocolos de enfermería al personal asistencial. 8. Evaluación al personal asistencial de enfermería sobre guías, procedimientos, procesos y protocolos de enfermería al personal asistencial. 9. Mantener informado al subdirector médico de hospital local de Piedecuesta de las actividades de enfermería y de cualquier problema con los pacientes. 10. Organizar y participar en los programas de educación en servicios de enfermería así como a los programas de orientación del personal de nuevo ingreso. 11. Supervisar los servicios de enfermería para asegurar el cuidado y la atención competentes de los pacientes ingresados al servicio de urgencias y hospitalizados. 12. Apoyo en oficina de almacén en la alimentación del software GD del módulo propiedad planta y equipo. 13. Mantener buenas relaciones con todo el personal y supervisar el buen trato y consideraciones que se le dé a los pacientes y a sus familiares. 14. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes de la ESE y que se encuentren bajo su uso su pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los elementos o implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, descuento que autoriza efectuar de los honorarios o el pago (s) por percibir; autorización que se entiende expresa y escrita para cada caso en particular. 15. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de dolor o culpa generada por imprudencia, negligencia o impericia o por violación de normas o reglamentos. En consecuencia se compromete a mantener indemne a la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta. 16. Garantizar los derechos relativos a la remuneración, salarios y prestaciones de los trabajadores y demás derechos labores protegidos por las normas vigentes sobre la materia. 17. El contratista debe soportar la realización del examen médico de salud ocupacional de ingreso y de egreso según la categoría de exposición al riesgo, el cual deberá ser entregado al Supervisor del contrato dentro del primer mes de ejecución del contrato. 18. El contratista deberá garantizar la dotación de vestuario de acuerdo a las normas laborales vigentes, so pena de multas. 19. El contratista se obliga a garantizar una excelente presentación personal y de requerirse algún tipo de uniforme también lo garantizará. 20. Atender y solucionar dentro de los tres días hábiles siguientes las objeciones presentadas por la ESE relacionadas con la calidad, calidez y oportunidad en la prestación del servicio contratado. 21. Reportar oportunamente las anormalidades en el



NIT 900.066.345-4

desarrollo del objeto del contrato y proponer alternativas de solución. 22. Los equipos y elementos propios de los servicios administrativos y que sean de propiedad de la ESE se entregarán al contratista en calidad de comodato o préstamo de uso durante la vigencia del contrato. 23. Y las demás que le sean asignadas en relación con la naturaleza y objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. El contratista garantizara la calidad del trabajo realizado a la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 2. El valor total de los impuestos que se generen por los servicios prestados serán a cargo del contratista 3. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 4. El CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito al CONTRATANTE cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente Convenio. 5. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las respectivas facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena.(Cuando aplique pago de parafiscales) Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado a tenerlo. 6. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 7. Dedicar toda su capacidad y experiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. 8. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 9. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado. CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato equivale a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000 000). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: el pago se realizara de manera mensual, con la presentación de la factura informe de obligaciones específicas diarias realizadas por el contratista, en el mes con sus respectivos soportes, previo concepto favorable del supervisor del contrato, presentación del pago de aportes de seguridad social. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo rubro 0320100101 REMUNERACION SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVO, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017 y certificado de disponibilidad presupuestal número 17-00030 de fecha 12 de Enero de 2017, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término para la ejecución del presente contrato es de Seis (6) meses, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE: La ESE se compromete a 1. Pagar oportunamente al contratista, de manera mensual, una vez se adjunte por parte del contratista, el informe de actividades, los soportes de la seguridad social con la certificación de recibido a satisfacción y acta de supervisión, por parte del supervisor designado. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan con las condiciones y términos pactados. 4. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 5. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 7. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. CLAUSULA DECIMA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE.CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS: GARANTIAS DE POLIZA: Para esta contratación se siguen los lineamientos del Estatuto interno Manual de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta en su ARTICULO 47 para lo cual el contratista deberá



NIT 900 066 345-4

constituir una póliza a favor de la entidad expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y establecida en Colombia los amparos son: el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. (10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más). CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION: La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Operativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios.3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de(1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley789 de 2002 y la ley828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000)del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.



NIT 900.066.345-4

La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Doce (12) días del mes de Enero 2017.

JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN Gerente ESEHLP MAIRA AUEJANDRA QUINONEZ

CABANZO

C.C.1 098.618.232 de Bucaramanga

Contratista

Proyecto: Abg. Sergio Giova Avendo Proba Asesor Jurídico Revisó: Abg. Luis Alejandry Toloza, Coordinador Jurídico ESE HLF